



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 292/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Francisco Ramos Alejandro, quien se ostenta como Apoderado Jurídico de la Síndica del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán de Ocampo.	029841

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional, **que** hace valer Francisco Ramos Alejandro, quien se ostenta como Apoderado Jurídico de la Síndica del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán de Ocampo, contra el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.-

A) Del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se reclama el haber asumido competencia para conocer, resolver y emitir el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dentro del expediente registrado con el número **TEEM-JDC-187/2018**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; y por el cual se revocaron los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Nahuatzen, con fechas 4 cuatro y 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en los cuales se ejercieron las facultades y atribuciones que se establecen en favor del Municipio, en los artículos 2o. Apartado B, 115 fracción IV y 134, y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

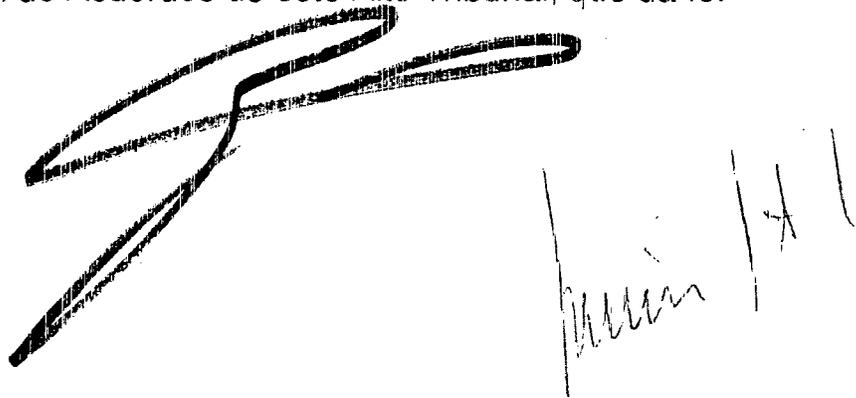
Acto que se combate respecto a las facultades que ejerce la autoridad con plena libertad de jurisdicción y que invade la competencia y atribuciones del Ayuntamiento, establecidas constitucionalmente; por lo tanto, en la presente controversia constitucional, no se pretende combatir actos de carácter estrictamente judicial, al tenor de los antecedentes que se detallan en el cuerpo de esta demanda.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **286/2019**, promovida por el Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán de Ocampo, en tanto que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de quince de agosto del año en curso se designó ***** , como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML-CAGV

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugne en diversos actos concretos de contenido igual o similar y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].